

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

871. -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 SEP 2022

VISTOS: el Memorándum N° 291-2022/GRP-400000; de fecha 04/08/2022; el Informe N° 05-2022/GRP-401000-401200-401210-GFC de fecha 15.08.22; el Informe N° 06-2022/GRP-401000-401200-401210-GFC de fecha 18.08.22); el Informe N° 243-2022/GRP-401000-401300-401320 de fecha 02-09-2022; la Notificación N° 33016-2022-JR-LA de fecha 05/09/2022; el Oficio N° 482-2022/GRP-401000-401300-401320 de 16.08.22; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Número: Quince (15) de fecha 15 de octubre del 2012, contiene la SENTENCIA, que FALLA: Declarando FUNDADA la demanda incoada por don GUILLERMO FLORES COBEÑAS contra la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; en consecuencia: 1.- NULA y sin efecto jurídico alguno: A) La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N° 03. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del Decreto Supremo n° 111-2010-PCM, de fecha 18 de diciembre de 2010, por la razón de no ocupar plaza presupuestada vacante; B) La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su Recurso de Reconsideración; C) La Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 17 de mayo de 2010. Y, 2.- ORDENO que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador;

Que, con Resolución Número: Treinta y tres (33) de fecha 09 de agosto del 2016, se emite la SENTENCIA DE VISTA, que **CONFIRMA** la resolución número cinco de fecha 22 de diciembre del 2011, en el extremo que resuelve declarar Infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda interpuesta por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura; **REVOCARON** la sentencia su fecha 15 de octubre del 2012, que declara fundada la demanda incoada por Guillermo Flores Cobeñas contra la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** la declararon **INFUNDADA** en todos sus extremos y **MANDARON** se devuelva lo actuado al Juzgado de origen;

Que, en reciente fecha 29 de octubre del 2019, mediante NOTIFICACION N° 19850-2019-JR-LA, adjuntan la Resolución Número: Treinta y Cinco (35) de fecha 21 de octubre del 2019, del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana - Nueva Sede, así como la CASACION N° 8841 - 2017 SULLANA, que **DECIDE** por declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **Guillermo Flores Cobeñas, de fecha**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



871.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 SEP 2022

04 de octubre del 2016; en consecuencia **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha **09 de agosto del 2016**, y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha **15 de octubre del 2012**, que declaró fundada la demanda, en consecuencia nula y sin efecto jurídico alguno: **A)** La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N° 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, de fecha 18.12.2010, por razón de no ocupar plaza presupuestada vacante, **B)** La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su recurso de reconsideración; **C)** La Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo de 2010; **ORDENÓ** que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 Plaza su nombramiento en el puesto de trabajo para que concursó de Planificador; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley. En los seguidos por **Guillermo Flores Cobeñas** contra el **Gobierno Regional de Piura**, sobre reconocimiento de grado superior;

Que, en la Resolución Número: Treinta y Cinco (35) de fecha 21 de octubre del 2019, **REQUIERE** a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", **CUMPLA** con lo ejecutoriado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;**

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Resolución de CASACION N° 8841-2017 SULLANA, declara **FUNDADO** el recurso de casación, de fecha 04 de octubre del 2016, interpuesto por **Guillermo Flores Cobeñas**, e en consecuencia **CASARON** la Sentencia de Vista, de fecha 09 de agosto del 2016, y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 15 de octubre del 2012, que declaró fundada la demanda;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Resolución de CASACION N° 8841-2017 SULLANA, ha **ORDENADO** que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 Plaza su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador;

Que, en la Resolución Número: Treinta y Ocho (38) de fecha 31 de agosto del 2021, **REQUIERE** a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", **CUMPLA** dentro del plazo de 10 días con informar respecto al cumplimiento del mandato judicial

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

871.

-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

ordenado en autos, **bajo apercibimiento de multa de 01 URP** en caso de incumplimiento;

Que, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*. (El énfasis es nuestro);

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*. (El énfasis es nuestro);

Que, de este carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, la entidad que ejecuta el cumplimiento por mandato judicial de un servidor tiene el deber de hacerlo en consonancia con la sentencia expedida, de modo que los actos practicados por la entidad no puedan considerarse como una forma de incumplimiento de la decisión judicial o una nueva afectación a los derechos laborales del servidor, no se constituya en actos de hostilidad sancionado por la ley;

Que, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial. Caso contrario, seríamos pasibles de la imposición de multas

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 871. -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 SEP 2022

crecientemente; conforme lo regulan los artículos 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Civil:

Que, en la SENTENCIA – Resolución Número: Quince (15) de fecha 15 de octubre de 2012, Expediente N° 00678-2011-0-3101-JR-LA-01, el Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, fundamenta que, en caso de sub litis, al actor se le incorporó en la lista N° 03, por no cumplir con ninguno de los requisitos de las dos clases de nombramiento, además por no ocupar plaza presupuestada vacante al 01 de Enero de 2010, prevista en el cuadro para Asignación de Personal. En este contexto el Artículo 6.3. de los Lineamientos¹ para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los regímenes de carrera, se señala: *“La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces revisará la información presentada por los solicitantes y aquella que se encuentra en sus respectivos registros y elaborará las tres (3) listas siguientes: Lista 1: Personal que cumple con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento abreviado; Lista 2: Personal que cumple los requisitos para postular en el proceso de nombramiento mediante concurso; y, Lista 3: Personal que no cumple con los requisitos previstos para ninguna de las dos clases de procesos de nombramiento previstos”.*

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 061-2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de febrero del 2020, se resolvió: **DAR CUMPLIMIENTO** a la Casación N° 8841-2017 SULLANA, que declara **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Guillermo Flores Cobeñas, y **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró fundada la demanda, en consecuencia nula y sin efecto jurídico alguno: **A)** La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N° 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, de fecha 18.12.2010, por razón de no ocupar plaza presupuestada vacante, **B)** La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su recurso de reconsideración; **C)** La Resolución Gerencial Sub Regional N167 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo de 2010. Se dio por incluido al actor Guillermo Flores Cobeñas en la Lista N° 01: Personal que cumple con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento abreviado. Se dispuso a la Oficina Sub Regional de Administración y a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, emitan su informe técnico e informe de disponibilidad presupuestal, respectivamente, como sustento para la emisión de la Resolución de nombramiento por el Titular del Pliego, del señor Guillermo Flores Cobeñas, para la

¹ Decreto Supremo N° 111, Artículo 6.3, Aprueba Lineamientos para Nombramiento de personal Contratado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 871 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 SEP 2022

Plaza de Planificador en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de Sullana del Gobierno Regional de Piura Y, cumplido que sea, se remitan a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Piura, con todos sus actuados, instancia en que se dará por concluido el proceso de nombramiento abreviado conforme a ley;

Que, a través del INFORME N° 144-2022/GRP-401000-401200 de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia Sub Regional, eleva a la Alta Dirección, en setenta (70) folios, la propuesta de nombramiento del demandante Guillermo Flores Cobeñas en la plaza prevista de Planificador I de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto – Unidad Ejecutora 002: Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, con Memo N° 164-2022/GRP-410000-410300 de fecha 27 de julio del 2022, hace saber a su jefe inmediato superior, de que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos la evaluación y decisión final de la acción administrativa de nombramiento de personal y cuya competencia está reservada en concordancia con el marco normativo, dictado por SERVIR en las diversas directivas dictadas en el año 2021;

Que, con Memorándum N° 291-2022/GRP-400000 de fecha 04 de agosto del 2022, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, dispone a la entidad B: Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en iguales términos que lo hizo el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Piura, mediante Informe N° 587-2019/GRP-480300 de fecha 04 de diciembre del 2019, quien le manifiesta al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que por tratarse de un asunto que corresponde a un servidor que labora en la referida Gerencia Sub Regional, consideró pertinente invocar lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que indica lo siguiente: **“Las Oficinas de Recursos Humanos de la entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de Recursos Humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector”**; y, siendo que, en cada entidad pública la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tiene entre sus funciones la: **“a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramienta de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad”**. Y, por tanto, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Gerencia Sub Regional Castillo Colonna (Entidad tipo b), para que de acuerdo a su competencia funcional emita el informe técnico respecto a su pedido formulado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, recomendado sea ésta quien realice las acciones administrativas;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 871 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 SEP 2022

Que, el Abog. Elmer Enrique Mechato Alca, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Piura, a través del cual emite opinión sobre el cumplimiento de mandato judicial al Gerente General Regional, que corresponde a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna proceda con el mandato y conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM en observancia de lo judicialmente dispuesto;

Que, en su oportunidad, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura, con M. N° 0070-2020/GRP-400000 de fecha 30 de enero del 2020, en mérito de los informes acotados, dispone al Gerente Sub Regional realice las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial contenido en el presente expediente, en virtud a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, siendo así las cosas, y conforme ha quedado sentado en los considerandos precedentes, el actor cumple con los requisitos para ser nombrado a través del proceso abreviado. Y, en cuanto al argumento referido que al 01 de Enero de 2010, ocupe plaza presupuestada prevista en el Cuadro de Asignación de Personal, al respecto debe señalarse, que el Cuadro de Asignación de Personal, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sí contempla el cargo de Planificador;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016-GRP-GR de fecha 01 de marzo del 2016, se actualiza el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2016/GRP-GR de fecha 15 de diciembre del 2016, se aprueba el Reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 913-2016/GRP-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, a través del Informe N° 160-2022/GRP-401000-401300-401320 de fecha 23 de junio del 2022, la Oficina Sub Regional de Administración, que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, convalida el informe del responsable y encargado del equipo de personal, concluyendo que se realicen las gestiones antes los órganos competentes para la **ACTIVACIÓN** de la plaza prevista de PLANIFICADOR I, conforme de aprecia en el CAP con el número de orden 567 con Código 457-10-40-ES;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

871

-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 SEP 2022

Que, mediante Informe N° 185-2022/GRP-401000-401300-401320 de fecha 15 de julio del 2022, la Oficina Sub Regional de Administración, que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, convalida el informe del responsable del equipo de personal donde alcanza el costo mensual remunerativo más CAFAE de la plaza prevista de Planificador I, con una Remuneración Mensual de S/. 2,251.77; Cargas Sociales: S/. 98-79; Escolaridad: S/. 400.00; Aguinaldos: S/. 600.00; y, CAFAE: S/. 1,950.00; importes que hacen un total de S/. 5,300.56 soles;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 669-2022/GOB.REG.PIURA-G de fecha 11 de julio del 2022, se resuelve **DAR TERMINO** a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 13 de julio del 2022 al Señor Ingeniero **MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE** en el cargo de INGENIERO I, CATEGORÍA REMUNERATIVA SPD, de la División de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura. Y, se **DECLARA VACANTE** la plaza N° 30 de categoría Remunerativa SPD, en la Plaza de Ingeniero I de la asignada en el Presupuesto Analítico de Personal de fecha 14 de junio del 2018 de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, susceptible a cubrirse de acuerdo a las necesidades propias de la Institución, acorde con acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Oficina Sub Regional Asesoría Legal, en su Informe N° 920-2022/GRP-40100-401100 de fecha 21 de setiembre del 2022, es de la Opinión legal, se dé cumplimiento al mandato judicial, en los extremos que nos competen y que han sido precisados por la Alta Dirección del Gobierno Regional de Piura, en los tres considerandos precedentes; y,

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal. Oficina Sub Regional de Administración; y, de la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.IERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 871 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 SEP 2022

N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESACTIVAR, la Plaza de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, la misma que se encuentra presupuestada, según el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, para el año 2011, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1048-2011/GRP-PR del 16 de noviembre de 2011, cuyo cargo está considerado en el Cuadro para Asignación de Personal de esta Gerencia Sub Regional, vigente a la fecha, que a continuación se indica:

PLAZA PAP N°	CARGO CAP N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
30	594	Ingeniero I	SPD

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTIVAR, con el presupuesto de la plaza indicada en el artículo anterior, el cargo que se encuentra en la condición de previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, vigente a la fecha, en el cual se encuentra reincorporado el servidor, que a continuación se indica:

CARGO CAP N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Nivel Remunerativo
567	Planificador I	SPD

ARTÍCULO TERCERO.- ASIGNAR, la plaza presupuestada señalada en el artículo precedente, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, al servidor, que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO CAP N° ORDEN	N° RESOLUCIÓN.
Guillermo Flores Cobeñas	567	RGSR N° 061-2020/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24.02.2020.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, a la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto y Oficina Sub Regional de Administración, que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, a ejecutar las acciones correspondientes para la adecuación en

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



871

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 SEP 2022

el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP, vigentes a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al demandante **GUILLERMO FLORES COBEÑAS**, a la Procuraduría Pública Regional (a efectos que informe al juzgado); y, **HÁGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina Regional de Administración Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Encargado del Equipo de Personal; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” de Sullana del Gobierno Regional de Piura, y demás órganos administrativos competentes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”
Mag. Eco. Edison Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL